



**República de Colombia**  
*Rama Judicial del Poder Público*

**Secretaría**

San Juan de Pasto, 28 de abril de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la presente acción de tutela que por reparto correspondió a este Juzgado. Provea.

**NATALIA RAMIREZ ENRIQUEZ**  
Secretaria Ad-hoc

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

Radicación: N° 2023-00106-00  
Asunto: ACCION DE TUTELA  
Accionante: MARIA ELENA ROSERO CAMPIÑO  
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD LIBRE

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

María Elena Rosero Campiño, identificada con c.c. 36.758.376, presenta acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, para que se amparen sus derechos fundamentales “... *Derecho al Debido Proceso Administrativo, buena fe, confianza legítima en Conexidad al Mínimo Vital y el derecho al trabajo.*”, que considera vulnerados por la entidad accionada y en consecuencia se le ordene a ésta que “... *Que se acepte la validez de la CONSTANCIA LABORAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO aportada como documento para la verificación de requisitos mínimos y cargada a la plataforma SIMO, considerando los argumentos expuestos y los documentos adjuntos a la reclamación presentada a la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador Universidad Libre: 1) Constancia laboral emitida por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto con fecha del 31 de Marzo de 2023 y firmada por MARIA ELVIRA DE LA ESPRIELLA A.F SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en la que se especifican actos administrativos de nombramiento y traslado, fechas, funciones y firma del funcionario que la expide; 2) Constancia laboral emitida por el Sistema Humano en Línea de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que fue presentada en la etapa de inscripción al concurso con fecha del 08 de Junio de 2022, firmada por la funcionaria LUZ MARINA PAREDES MORA profesional universitario de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y; 3) Constancia laboral emitida por el Sistema Humano en Línea de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que fue presentada en la etapa de actualización de documentos con fecha del 12 de Marzo de 2023, firmada por la funcionaria LUZ MARINA PAREDES MORA profesional universitario de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto. 3. En tal virtud se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre cambiar el resultado de no admitido a ADMITIDO frente a la verificación de requisitos mínimos y generar la reincorporación al concurso de méritos de la denominada convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, permitiendo que se continúe en concurso, toda vez que cumplo con los requisitos mínimos para el empleo ofertado, es decir más de 5 años de experiencia docente, tal como lo plantea la Resolución 003842 de 2022. 4. En tal virtud se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre validar la experiencia certificada mediante la constancia que acredita el desempeño como docente orientador, emanada por la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, como parte de la próxima etapa del concurso relacionada con la valoración de antecedentes. 5. Declarar la no Perentoriedad y el requisito de inmediatez frente a la presente actuación. 6. Detener el concurso de méritos de la denominada convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, hasta que se resuelva mi solicitud y se pongan en marcha las acciones para reestablecer mis derechos vulnerados.*

Así mismo, solicita como medida provisional: “En igual sentido y de la manera más cordial, respetuosa y al cumplirse los elementos de hecho y de derecho requeridos en el artículo 7 del

*decreto 2591 de 1991, me permito SOLICITAR se decrete como medida provisional, la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del concurso de méritos de la denominada convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria y como consecuencia se APLACE y/o SUSPENDA el concurso de mérito citado líneas atrás, hasta que se surta el presente proceso constitucional y se decida de fondo las pretensiones impetradas en la presente acción constitucional”.*

Misma que será negada, pues no se evidencia la ocurrencia de un perjuicio de tipo irremediable, que no pueda dar espera a que esta acción sea resuelta.

Ahora bien, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, se admitirá la presente acción de tutela, se requerirá a las entidades accionadas, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan un informe explicativo sobre las razones que motivaron la presentación de la demanda de tutela, anexando los soportes documentales que estimen pertinentes. Se advertirá que: *(i)* según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y *(ii)* de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá allegar junto con su escrito de contestación la documentación que contenga el “Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria”, también se ordenará que a través de sus páginas web del concurso informen de la presente acción de tutela a los concursantes del “Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria” referido en el escrito tutelar, para concursar en el OPEC 184043, con la denominación del empleo 29950247 COORDINADOR, que puedan tener interés en las resultas de la presente acción, igualmente remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y se les informe sobre la existencia de esta acción, advirtiéndolo a la entidad que cuentan con el término perentorio de dos (2) DÍAS hábiles siguientes a la comunicación de este auto, para realizar la publicación y acreditar a este despacho la misma.

Finalmente, se ordenará la notificación de la presente decisión a las partes y se decretarán las pruebas que se estimen pertinentes en orden a decidir la acción impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto (N),

***Resuelve:***

**1º). ADMITIR** la presente acción de tutela propuesta por María Elena Rosero Campiño, identificada con c.c. 36.758.376, presenta acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

**2º). REQUERIR** a las entidades accionadas, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan un informe explicativo sobre las razones que motivaron la presentación de la demanda de tutela, anexando los soportes documentales que estimen pertinentes.

Se advertirá que: *(i)* según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y *(ii)* de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**3º). DECRETAR** como pruebas los documentos allegados junto con el escrito de tutela, y aquellos que se presenten por parte de las entidades accionadas e interesadas.

**4°). NEGAR** la medida provisional solicitada, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

**5°). ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá allegar junto con su escrito de contestación la documentación que contenga el “*Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria*”, también se ordenará que a través de sus páginas web del concurso informen de la presente acción de tutela a los concursantes del “*Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria*” referido en el escrito tutelar, para concursar en el OPEC 184043, con la denominación del empleo 29950247 COORDINADOR, que puedan tener interés en las resultas de la presente acción, igualmente remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y se les informe sobre la existencia de esta acción, advirtiéndolo a la entidad que cuentan con el término perentorio de dos (2) DÍAS hábiles siguientes a la comunicación de este auto, para realizar la publicación y acreditar a este despacho la misma.

**6°). NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito, debiéndose entregar a las entidades accionadas, copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,



**RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL**  
**JUEZ**

RNEC/NRamírez